

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 23 de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden de ese Ministerio, fecha 7 de Noviembre último, relativa á la expendición de timbres de comunicaciones por las dependencias de Correos y Telégrafos, y considerando muy acertada la medida por ese Ministerio propuesta en interés del Estado y de los particulares, por las mayores facilidades que ha de ofrecer para la circulación postal y telegráfica;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oída la Compañía Arrendataria de Tabacos, como encargada de la recaudación de los efectos timbrados, en general, se ha servido autorizar á la Dirección general de Correos y Telégrafos para que establezca expendedorías de dichos timbres en aquellas dependencias de los ramos á su cargo, donde lo juzgue conveniente y á medida que lo vaya consintiendo la organización de este servicio; debiendo observarse á aquel efecto las formalidades siguientes:

Primera. La Dirección general de Correos y Telégrafos remitirá sus pedidos á la Dirección general del Timbre del Estado, por triplicado, determinando las clases y cantida-

des de timbres que desee recibir para su expendición, y dispuestos de manera que pueda consignarse en ellos la numeración de los timbres que, en su virtud, se le entreguen.

Segunda. La Dirección general del Timbre pasará dichos pedidos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con la orden de entrega, la que se verificará por la misma Fábrica al funcionario ó persona que la Dirección general de Correos y Telégrafos autorice al efecto, el cual firmará el recibí en los tres ejemplares del respectivo pedido. Uno de estos ejemplares quedará en la Fábrica para justificar la entrega; el otro lo recogerá el interesado, y el tercero lo enviará el Jefe de la Fábrica á la Dirección general del Timbre.

Tercera. El pago de los timbres que la Dirección general de Correos y Telégrafos reciba, se hará al contado, en la dependencia que la Compañía Arrendataria de Tabacos tiene establecida en dicha Fábrica, deduciéndose de su importe el 2 por 100, que quedará en beneficio del personal de Correos y Telégrafos como premio de expendición.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1904.—Tomás Castellano.—Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto

en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintitún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Diciembre de 1904.

—El Subsecretario, el C. de Albay.

(*Gaceta del día 21 de Diciembre.*)

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos de este término municipal para el año 1905, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en él y puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones de agravio que crean pertinentes.

Se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de este pueblo, con la dotación anual de sesenta fanegas de trigo de buena calidad que cobrará el agraciado de los labradores en el mes de Septiembre por su asistencia á las caballerías de la población. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días.

Soto de Cerrato 19 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Agustín Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Río-Pisuerga.

Por renuncia del que venía desempeñando la plaza de Médico titular se halla vacante, siendo su asignación de cincuenta pesetas por la asistencia facultativa de cinco familias y transeúntes pobres, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales; el que desee solicitarla lo verificará dentro de los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pudiendo el agraciado hacer iguales con los demás de los vecinos por dicha asistencia.

Valbuena de Pisuerga 20 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

IMPUESTOS MINEROS.

Cuarto trimestre de 1904.

FIJACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que á continuación se expresan por el 3 por 100 de producto bruto de los minerales extraídos durante el cuarto trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	TÉRMINO MUNICIPAL dende radican.	CLASE del mineral.	CANTIDAD fijada. — Pesetas Cts.
97	172	Esperanza.....	Sociedad anónima minas de Triollo.....	Triollo.....	Calamina...	77 40
98	412	San Millán.....				
100	456	Cármen.....				
77	298	La Flor.....				
115	550	Asunción.....				
			D. Recaredo Uhagón y D.ª Francisca Moreno.....	Vañes.....	Idem.....	240 »
			D. Ramón González Fernández.....	Brañosera.....	Idem.....	30 »

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas, párrafo 2.º de la regla 1.ª de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900, quedará nula para los que presenten relaciones de productos aunque sea negativa, párrafo 3.º de la regla 1.ª del art. 35 del vigente reglamento de 28 de Marzo de 1900, haciendo constar en las mismas los gastos de transporte de los minerales y precio de venta en los mismos según previene la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de fecha 30 de Octubre del año último, y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 20 de Diciembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas Díaz.—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ.

(Continuación).

35. *Resultando:* que aun cuando todo lo relativo á este individuo es realmente ajeno á esta causa, porque sobre ello ha recaído ya resolución firme de autoridad competente; apareciendo de las diligencias de los folios 255, 711 y siguientes y de otras que existen en la causa, que un redactor de *El Gráfico*, llamado Cuartero, condujo desde la estación de Setenil á Madrid, al Martínez Ponce, y á José Romero Jiménez, compareciendo ante el Juzgado del Hospicio que era el de guardia y presentando á los referidos individuos como atormentados con motivo de los sucesos de Alcalá: recibido el testimonio de las diligencias practicadas en Madrid, este Juzgado para apurar la investigación con relación al Ponce, y esclarecer lo relativo al Romero, practicó diligencias, apareciendo de las mismas que ambos individuos prestaron ante el Juzgado de Madrid las declaraciones que obran á los folios 257 el Romero y 266 el Ponce.

36. *Resultando:* que José Martínez Ponce dijo: que el 1.º de Agosto del pasado año no salió de su casa, que del 2 al 16 estuvo cumpliendo sus deberes como guarda del campo de Alcalá, siendo llamado por la tarde al cuartel en donde fué bárbaramente apaleado por dos Guardias, sin que de tales excesos diese parte alguno, á pesar de haber sido conducido á la cárcel y de allí á Ronda, donde declaró ante el Juez militar; que en la última decena de Septiembre fué puesto en libertad, volviendo á Alcalá á cumplir sus deberes de guarda, y una mañana de dicho mes, cuyo día no puede precisar, estando leyendo el periódico *El País*, se presentó el Guardia Millán acompañado de otro,

dándole el primero, después de atarlo, una paliza con una vara, causándole diferentes heridas en la cabeza; que volvió al pueblo y avisó al Juez municipal, sin que éste fuera á su casa, asistiéndole aquella noche el Médico Don Jacinto, marchando luego á Ronda, donde una vez reconocido se formó la oportuna sumaria, regresando á su pueblo, en donde fué detenido y conducido á Olvera, de allí á Cádiz y luego á Sevilla, en donde fué puesto en libertad; que desde Setenil fué á Madrid haciendo el viaje en un departamento de primera y á costa del periodista Señor Cuartero, quien para la vuelta le entregó al Ponce, así como á su compañero, cincuenta pesetas, pagando además todos los gastos en Madrid; y que no es anarquista, sino republicano intransigente, pero honrado.

37. *Resultando:* que ante este Juzgado (folio 666) se ratificó, en la referida declaración, añadiendo que las heridas que en la cabeza le causó Millán, fueron dos, haciéndose constar por el Juzgado que además y á la vista presenta otras tres, que dice le fueron causadas en riña, por un guarda hace cinco años, habiéndole roto también un brazo; que el Guardia Millán también le descompuso el dedo pulgar de la mano izquierda, habiéndole dejado el cuerpo negro de la cintura para arriba, sin que haya sangrado por ninguna parte: que al ver en el Casino republicano de Ronda el estado en que se hallaba, le llevaron á una casa en donde en el patio le retrataron de espalda y de frente, no recogiendo él ninguna fotografía ni pudiendo dar noticias de quién fuese el retratista, ni de la casa en que se hicieron las fotografías y manifestando que al llegar á Ronda al día siguiente de ser detenido le recibió declaración el Juez militar.

38. *Resultando:* que reconocido el Martínez Ponce, por los Médicos

forenses de Madrid (folio 272 vuelto) le apreciaron tres cicatrices pequeñas en la región frontal que entienden fueron de tan poca importancia que no necesitaron de asistencia facultativa más de siete días; que presenta otra cicatriz en el quinto espacio intercostal de muchos años de fecha que coincide en antigüedad con una de las heridas incisivas de la frente, y que en los brazos y antebrazos presenta numerosas tumefacciones redondeadas, correspondientes á quistes de aparición espontánea; de la diligencia descriptiva del folio 679 y al vuelto se hace constar por este Juzgado que al Ponce se le han visto cinco cicatrices en la parte anterior de la cabeza, otra en el lado izquierdo del pecho, y engrosamiento al parecer del dedo pulgar derecho, y en el informe facultativo de los Médicos de Alcalá del Valle (al núm. 9, folio 742) se expresa que tiene cinco cicatrices en la cabeza; una que dijo el interesado haberse causado cuando era pequeño; otras dos que manifestó haber sido producidas en una reyerta; y las dos restantes, creen los facultativos por su aspecto que son de fecha anterior á los sucesos de Agosto, y de todas suertes debieron curar antes de los siete días; que la cicatriz del lado izquierdo del pecho fué producida por una puñalada en una pelea; que hay un pequeño engrosamiento en la primera falange del pulgar, y que en los sitios de la espalda donde dice que recibió mayor número de palos, no se le pudo apreciar cicatriz ni señal que compruebe la veracidad de esta afirmación; habiendo ya manifestando la Academia, como anteriormente se ha dicho, que los golpes repetidos en regiones extensas como la espalda, debieron dejar señales indelebles y cicatrices, principalmente en aquellos sitios en que se hubieran entrecruzado las contusiones lineales y

hubieran coincidido mayor número de golpes (folio 404).

39. *Resultando:* que habiendo publicado el núm. 21 del periódico *Gutenberg*, correspondiente al 14 de Noviembre, dos retratos de Martínez Ponce, uno de frente y otro de espalda, y desnudo de la cintura arriba, destacándose en este último, manchas muy pronunciadas que parecían de golpes, este Juzgado consideró oportuno puntualizar, cómo, por quién y en qué condiciones se hicieron las fotografías referidas, con tanta más razón, cuanto que según el rumor público, y quizás algún periódico, habían sido remitidas al extranjero y presentadas en los *meetings* que en Francia, Inglaterra y América se celebraron, y al efecto, teniendo noticias confidenciales de que el fotógrafo D. Pedro Richarte era el que los había hecho (providencia folio 822 vuelto) recibió á éste declaración (831) en la que manifestó sustancialmente, que en Octubre ó Noviembre del año anterior hizo las referidas fotografías, de prisa y sin preparación, en el patio de su casa, pues no tiene gabinete, sin que le llamase nada la atención al hacerlas más que unas pequeñas manchas, que desde luego aparecían mucho más débiles en la fotografía que en los retratos publicados por el *Gutenberg*, en donde resultaban más oscuras y pronunciadas; explicando esto por ser zenital la luz con que se hizo el retrato, y con ella se acentúan las sombras, y además, porque el que declara reforzó el *cliché* con bicloruro de mercurio, por haber salido algo débil, y esa sustancia tiene la propiedad de acentuar los contrastes de blancos y negros, suprimiendo muchas medias tintas, y cree se ha acentuado más dicho contraste al ser reproducidas las fotografías con el colodio para obtener el *cliché* del fotograbado, pues tal sustancia pro-

duce efectos más grandes que el bicloruro de mercurio; añadiendo que entregó doce pruebas de cada uno de los retratos á D. Ignacio María del Cid, el cual al folio 892 niega haber recogido las fotografías, si bien dice que las pagó y acompañó al Ponce á casa del retratista.

40. *Resultando:* que requerido Richarte por el que provee para la entrega de los *clichés* y dos copias de cada retrato, hizo entrega (folio 876) del *cliché* correspondiente al retrato que hizo al Martínez Ponce con la espalda desnuda, y no pudo hacerla del otro por no haberlo encontrado, manifestando que comó el *cliché* que entrega estaba algo deteriorado por la humedad ha tenido necesidad de lavarlo para poder hacer las pruebas que presenta; pudiendo aparecer más débiles estas copias que las que se hicieron con anterioridad porque el lavado ha hecho desaparecer en parte el baño de bicloruro de mercurio que tenía, fijándose al folio 877 una de las pruebas presentadas, en las cuales apenas se perciben las manchas que aparecen perfectamente marcadas en el número 21 del *Gutenberg*.

41. *Resultando:* que con el fin de que pueda hacerse un examen comparativo entre el retrato fijado al folio 877 y otro que se hiciera en la actualidad, se ordenó en providencia folio 894 que el mismo retratista, colocando al Ponce en igual posición y luz, y usando los mismos procedimientos y aparatos que se utilizaron para hacer la anterior, se obtuviera otra nueva fotografía, practicando dicha operación (diligencia folio 895) fijándose dos pruebas de las obtenidas en el folio 909 y recogiendo ambos *clichés*, que según la comparencia del 910, se hicieron con iguales procedimientos que los del retrato anterior, y empleando la misma máquina.

42. *Resultando:* que con relación á José Romero Jiménez, aparece en sus declaraciones prestadas á los folios 82, 256 vuelto, 341 vuelto y 652, que había recibido una paliza que le dieron diez ó doce Guardias civiles, cada uno con una vara gruesa, al llegar á la cárcel de Alcalá, siendo asistido por el Médico Don Juanito y durando aquélla de cinco á seis horas; habiéndose quitado la chaqueta y quedándole cicatrices en la espalda; que en Ronda no dijo una palabra del martirio al Juez militar porque nada le preguntó, y se lo dijo después á un Teniente Coronel, quien lo hizo reconocer por un Médico, refiriendo por último en la declaración prestada en Madrid lo relativo á su viaje á la Corte, en forma análoga que Martínez Ponce; añadiendo ante este Juzgado, que el Médico que le asistió fué Don Jacinto Picardo; que cuando supo que le buscaba la Guardia civil, fué con su mujer á ver al Alcalde D. Bartolomé Gavilán, á fin de que este Señor recomendara á los Guardias que no le pegasen, á lo

que accedió, acompañándole hasta el cuartel, lo cual niega el Sr. Gavilán al folio 791; expresando el Médico Señor Picardo (folio 742) que efectivamente le asistió en la cárcel solamente de un síncope, provocado por el excesivo calor y el enrarecimiento del aire por estar acumulados muchos individuos en habitaciones pequeñas; negando el Médico de la cárcel de Ronda, D. Rafael Castaño (folio 809) haberle visto ni prestado asistencia médica.

43. *Resultando:* que de la diligencia descriptiva (folio 679 bis) aparece: que José Romero Jiménez; presenta una cicatriz en la parte posterior de la cabeza, que dijo proceder de la caída de una bestia, dos en las espaldas y una en la región maxilar izquierda y que oídos los facultativos al folio 264 vuelto, está la declaración del Médico de Madrid Don Juan San Pedro que dice tiene una cicatriz de forma irregular, en la región escapular derecha, debida seguramente á la confluencia de varias pústulas de viruela, una mancha al parecer de vitiligo casi paralela á la columna vertebral y una deformación de la extremidad abdominal izquierda, procedente de accidente ocurrido en la niñez; dos Médicos forenses de Madrid (folio 272 vuelto) señalan ese mismo abultamiento de la pierna, una cicatriz en la región submaxilar procedente de una adenitis supurada, padecida en la primera infancia y sobre ambas escápulas, dos pequeñas cicatrices que por su aspecto y coloración parecen resultados de pústulas de viruela, viéndose también una mancha de vitiligo decoloración de la piel que puede proceder de muchas causas, pero ninguna traumática (folio 265 vuelto); reconocida asimismo por los Médicos de Alcalá del Valle (folio 741 vuelto, núm. 8.º) estuvieron esencialmente conformes con los anteriores dictámenes, añadiendo que presenta una cicatriz en la región occipital, la cual achaca á haberse caído de una bestia cuando era muchacho.

44. *Resultando:* que el periódico *El Gráfico* correspondiente al 8 de Agosto último en la primera plana y en una información firmada por *Un periodista*, se consigna que fué á Alcalá para averiguar la verdad de los martirios referidos por los periódicos republicanos y dice que resultaron heridos de bala Juan Vázquez, Antonio Saborido y el llamado Calaza, muerto Sebastián Aguilera y con contusiones graves el Guardia Manuel Amado y el sargento Jacinto Olmo, al cual salvó la vida el Guardia Sánchez disparando sobre Aguilera; refiere algunos antecedentes del motín, y dice que retrocediendo la multitud hacia el pueblo, entregó á las llamas los archivos del Ayuntamiento y Juzgado municipal, entrando de grado ó por fuerza en las casas para apoderarse de las armas de fuego, añadiendo después de referir estos actos de fuerza, que en las doce

horas que los amotinados tuvieron por suyo el pueblo, no se registró acto alguno de violencia contra las personas, ni un solo atentado contra la propiedad; que al día siguiente llegaron once Guardias civiles con un Teniente, seguidos de dos compañías de Infantería y se restableció el orden.

45. *Resultando:* que sin entrar el Juzgado especial á depurar los hechos relativos á la sedición, ataque á la fuerza armada, allanamiento de morada de particulares, incendio de archivos y mobiliario de Ayuntamiento y Juzgado municipal, disparos, homicidios y asesinatos frustrados, sustracción de latas de petróleo en algunos comercios, robo de armas con intimidación en las personas, y demás actos criminales ejecutados en Alcalá del Valle en 1.º de Agosto de 1903, entre los cuales se destacan algunos de tanto relieve, como de haber querido matar al Médico que heroicamente y con desprecio de su vida asistió á todos los heridos; haber lesionado con un tiro de perdigones á la familia del Alcalde; haber anunciado que la *golletina* ó degüello de los burgueses sería por la noche; haber ocasionado con un tiro á quemarropa la pérdida de un brazo á Francisco Pulido (a) Calaza; haber apuñalado por la espalda á Juan Gavilán, hermano del Alcalde, y por último el innoble de haber una turba arrancado del lado de su madre, á la que asistía por hallarse con una congestión, á la sobrina del Juez municipal D. Manuel García, obligándola á que se situara entre los grupos y su tío que se negaba á entregar las armas que tenía, consiguiendo de este modo que aquél cesara en su defensa temeroso de derramar la sangre inocente de su sobrina (folio entre otros 678 vuelto, 711, 735 vuelto, 737, 757, 762 vuelto, 784, 786 vuelto, 791 y memoria del 147); porque tales hechos son objeto de un sumario incoado en Olvera y que se halla en trámite de calificación, y de las correspondientes sumarias militares en la parte que á su jurisdicción respecta; convino hacer constar á los fines de este proceso que en la tarde del día 1.º de Agosto de 1903 fué cuando llegaron á Alcalá los once Guardias mandados por el Teniente Martín, que en dicho pueblo solo estuvieron y no siempre reunidos, pues se relevaban, cuarenta y seis Guardias civiles, contando las clases (lista del folio 86); que el Juez instructor de Olvera se constituyó en Alcalá el día dos de dicho mes (folio 620), permaneciendo allí hasta el siete por la mañana en que regresó á la capital del Juzgado; presentándose también á las doce de la noche del día dos la primera compañía del segundo batallón de Infantería de Montaña, que acudió desde Ronda, mandada por el Capitán D. Antonio Gutiérrez Calderón, y Tenientes D. Leopoldo Galán Llinas, D. José Toreno Revelo y D. Rafael Gómez de la Cortina,

los cuales declararon á los folios 825, 840, 911 y 912 vuelto. Permaneciendo dicha fuerza en aquel pueblo hasta el día ocho á las doce de la noche que salió con la conducción de presos á Ronda.

46. *Resultando:* igualmente que el día tres por la tarde llegaron á dicha población el Coronel Subinspector del Tercio de la Guardia civil Don Luis López Mijares (folio 143), Teniente Coronel D. Antonio Pascual del Real (26) y Capitán Ayudante D. Luis Martí (folio 168), los cuales permanecieron en Alcalá hasta después de salir la indicada conducción, entrando y saliendo según se expresa en sus respectivas declaraciones, todos ellos en la casa-cuartel bastantes veces en los citados días; que en la misma mañana del día tres de Agosto del pasado año se dió principio á practicar detenciones de individuos complicados en los sucesos y á recoger armas por la Guardia civil, á la cual auxiliaba la fuerza de Infantería, estableciéndose en la casa Ayuntamiento la cárcel provisional, de cuya custodia se encargó exclusivamente la compañía de Montaña, actuando como Juez instructor para la formación de la primera diligencia de la sumaria militar el Teniente de la Línea de la Guardia civil D. José Martín y Martín (folio 596) y como Secretario el Guardia José Sánchez Mariscal (94) los cuales estuvieron trabajando en las referidas diligencias hasta el día nueve que se entregaron con las armas y detenidos al Comandante militar de Ronda (testimonio del folio 482), habiendo establecido su despacho el referido Juez militar en la casa-cuartel en una habitación de la planta baja colocada á la izquierda de la entrada con ventana á la calle de Ronda, desde cuya habitación, así como desde la puerta de la calle y demás estancias se oye perfectamente cualquier conversación que en tonos ordinarios se tenga en el sobrado de la casa, por ser ésta reducida, según aparece de la diligencia descriptiva y croquis de los folios 628, 698 y 699.

47. *Resultando:* que los detenidos eran conducidos á prestar declaración al cuartel ante el Juez militar y desde allí á presencia del Juez ordinario muchos de ellos y luego á la cárcel por la calle de Ronda, siendo entregado al Oficial ó Sargento encargado de la Guardia y colocado en las distintas habitaciones de la casa Ayuntamiento, cuya diligencia descriptiva obra al folio 755; verificándose tal conducción por la citada calle de Ronda, en uno de cuyos extremos se halla la casa-cuartel de la Guardia civil y á la que confluyen las de Candil y la Llano, desembocando por su otro extremo en la plaza, en la que se encuentra la casa Ayuntamiento, haciendo esquina á la calle del Arenal y afuyendo también á la plaza, por otro lado, la calle de Esperilla que hace esquina á la Iglesia parroquial, todo lo cual

aparece del croquis del folio 774.

48. *Resultando:* que para acreditar si los presos que salían de la casa cuartel para ser conducidos á la cárcel situada en el Ayuntamiento presentaban señales ostensibles de violencia ó manifestaban con sus lamentos la existencia de malos tratos, se recibía declaración á buen número de los vecinos de las casas situadas en las calles que los presos habían de recorrer y recorrieron y algunas de las adyacentes, y todas esas declaraciones (folios 775 al 789 vuelto) convienen en negar que vieran nada anormal en dichos juicios sin que les oyeran quejarse; manifestando D. Antonio Montes, cuya casa y tienda hace esquina á la calle de Ronda y á la plaza (folio 789 vuelto) que el día de los sucesos forzaron las puertas de su tienda y entraron en ella sustrayendo tres latas de petróleo.

49. *Resultando:* que el periódico *El Gráfico* correspondiente al día diez de Agosto ya citado, en los resultandos referentes á Mulero, se dice: que á Lorenzo Racero López (a) Espartero, de sesenta y seis años de edad, muy enfermo á consecuencia de un cáncer, le dieron terribles palizas sin consideración á sus años, ni á su padecimiento; á José Romero Sánchez (a) Cornetilla le han pegado en condiciones de tener el cuerpo cubierto materialmente de cicatrices, y que de un sablazo, ó de palos, perdió parte de una oreja; expresando que es muy fácil la comprobación de todo ésto, pues ni las cicatrices habrán desaparecido, ni retoñado la parte de oreja mutilada; que *Pajote* recibió cuatro monumentales palizas desmayándose después de cada una: y que respecto á Valle, cuantos estaban esperando en los calabozos de la casa-cuartel oyeron aterrados los ayes de dolor y que decía: «por Dios, por Dios, rematadme de un tiro que no puedo con los dolores».

50. *Resultando:* que con relación á Lorenzo Racero López, de sesenta y siete años, ya en la carta fotografiada del folio 52 y en otra del 246, manifiesta en la primera, sin hablar ni referirse á que padeciera de cáncer alguno, del cual tampoco hablan los facultativos, que el tres de Agosto del pasado año le dieron diez ó doce palos con varas, y en la segunda que le dieron de palos hasta cansarse y luego le tiraron como cosa inútil al retrete, ratificándose en ambas cartas al folio 452, aunque no recuerda haber mandado escribir la segunda, y que lo que dice en ésta ocurrió antes que lo relacionado en la otra. Manifiestan los Médicos forenses de Sevilla (folio 531 vuelto número 14) después de haberle examinado, que siendo en la vejez el proceso reparador imperfecto, pues supuran las heridas y falta la unión inmediata, no creen posible que haya sufrido los malos tratos de que se queja, por no presentar señal alguna de ellos.

51. *Resultando:* que José Romero Sánchez (a) Cornetilla declaró al folio 83 que es cierto que en el acta del 771 dijo que habían sufrido martirios en Alcalá y no en Ronda, pero que no lo es lo referente á trituración de los testículos, exponiendo en la declaración del folio 669 vuelto que le dieron la paliza con palos, en la espalda; que no le causaron lesión ni herida en ninguna parte del cuerpo, ni tiene, por consiguiente, señal alguna; no habiéndole ocurrido nada en las orejas; de la diligencia descriptiva del folio 679 bis no aparece que tenga señal ni cicatriz, y los Médicos de Alcalá en su dictamen al folio 741 vuelto, número siete, afirman lo mismo, añadiendo que sus pabellones auriculares están en perfecto estado de integridad, no habiendo en ellos cicatriz alguna que demuestre que han sido desgarrados.

52. *Resultando:* que en cuanto á Diego Caballero Jiménez (a) Pajote, al declarar al folio 649, manifestó que le prendieron como un mes después de ocurrir los sucesos de Alcalá y le llevaron á la casa Ayuntamiento, donde le dieron cuatro palizas y una patada muy fuerte en el lado izquierdo del pecho, haciéndole echar sangre por la boca, y le ha quedado dañado el pulmón; que conserva una cicatriz en la parte inferior de la pierna derecha, otra en la región frontal del mismo lado, y una nudosidad en el pulgar de la mano izquierda; que está conforme con lo que dice *El Gráfico* de diez de Agosto último, y que no dijo nada de los tormentos cuando declaró ante el Juez de Olvera, porque no le preguntaron sobre este extremo; en la diligencia descriptiva del folio 679 bis, comprobó el Juzgado la existencia de las tres señales de la frente, pierna y pulgar, que expresó el «Pajote»; y los Médicos de Alcalá informan al folio 741, número 6, que presenta dos cicatrices lineales en la región frontal, una que dice ser consecuencia de una herida sufrida en la niñez, y otra que achaca á la paliza, y que es de la misma época; que dos cicatrices que tiene en la pierna derecha son de época reciente, sin que hayan observado síntoma alguno que denote lesión en los órganos torácicos, afirmando los facultativos que á pesar de decir que arroja esputos sanguinolentos, no ha llamado á ninguno de los dos, siendo los únicos que hay en la localidad, como se comprueba de la certificación que aparece al folio 733.

53. *Resultando:* con relación á Juan Valle Ponce que al folio 677 vuelto declaró ante este Juzgado, que le prendieron el tres de Agosto, le metieron dentro del retrete de la casa-cuartel, con más de tres Guardias, dándole éstos una paliza sin que le quedara lesión: en la diligencia del folio 679 bis, aparece sin cicatriz ni señal alguna, y por tanto no fué reconocido por los facultativos, bastando recordar para apreciar

la veracidad de su declaración, que en la diligencia descriptiva de la casa-cuartel folio 628, se consigna, que las dimensiones del retrete, folio 630, son las de un metro cuarenta y ocho centímetros de largo por ochenta y cinco centímetros de ancho, y dos metros de altura, sin que en dicha diligencia aparezca, porque no existe en la casa-cuartel, calabozo alguno.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento que presido, se anuncia la provisión de una plaza de Practicante de Cirugía menor para la asistencia de treinta y dos familias pobres y las de la Guardia civil de esta villa, bajo la dirección del Médico titular, con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales, en cuya virtud los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de quince días.

Antigüedad 20 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Ubaldo Barceñilla.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

El repartimiento general de consumos de este distrito, formado para el año 1905, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que juzguen oportunas.

Melgar de Yuso 20 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Leonardo Mora.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Formado por el Ayuntamiento y Señores representantes el repartimiento gremial de consumos que ha de regir en el próximo ejercicio de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para el examen de cuantos lo crean conveniente.

Villahán 19 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Francisco García.

Ayuntamientos constitucionales de las Amayuelas.

Se anuncia vacante la plaza de Profesor Veterinario é Inspector de carnes de ambas villas de Amayuelas de Arriba y de Abajo, para la asistencia facultativa de las caballerías de los vecinos y labradores de las mismas, constandingo de cuarenta pares mayores y veinticuatro menores, que pagarán las primeras quince celemines y las segundas siete y medio de trigo en el mes de Septiembre, produciendo aproximadamente sesenta y cuatro fanegas; y por las plazas de Inspector de carnes cuarenta pe-

setas, presentando las solicitudes en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de copia del título profesional, siendo condición indispensable de que el que resulte agraciado tiene que fijar su residencia en una de las dos localidades, y una vez aceptado formalizar la correspondiente escritura, en la cual se estampará el tiempo de duración del contrato, respondiendo cada labrador de su cantidad.

Las Amayuelas 20 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Lope Carbone. —El Alcalde, Victoriano Gaité.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los individuos en él comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Valle 15 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Melitón Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

En virtud de denuncia presentada por el Sr. Visitador principal de Ganadería y Cañadas de esta provincia, y cumpliendo lo que dispone el reglamento vigente de 13 de Agosto de 1892, el día 8 de Febrero próximo dará principio el deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos de ganado de este distrito, que se llevarán á efecto por la Comisión nombrada, dando principio por la Pradera de los Charcones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los dueños, usufructuarios ó apoderados de los terrenos colindantes á las vías pecuarias objeto del deslinde por si quisieran asistir al acto ó entablar alguna reclamación.

Abastas 17 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Eleuterio Mayor. 2—3

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA

15.º DE CABALLERÍA.

Anuncio.

Terminando en fin del año actual el contrato que tiene hecho este Cuerpo para el aprovechamiento del fiemo que produce el ganado del mismo, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen adquirir dicho producto se presenten en las oficinas del Cuartel de San Fernando de esta Ciudad, hasta el día 30, todos laborables, de once á trece, donde se le facilitará el pliego de condiciones para en su vista hacer las proposiciones que juzguen oportunas, reservándose el Regimiento el derecho de aceptar la que más le convenga ó desecharlas todas.

Palencia 11 de Diciembre de 1904.—El Comandante Mayor, Claudio Lázaro.—V.º B.º—Repiso.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.